



Resolución Subgerencial N° 0029-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica,

26 FEB. 2021

Visto, la solicitud de fecha 28 de setiembre de 2020 presentada por el Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero, el Informe N° 058-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0240-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero para desempeñar el puesto de chofer I para la Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 215-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 020-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 29 de setiembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero laboró del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones trucas por 09 meses y 17 días laborados, asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende a la suma de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento cuarenta y tres y 50/100 soles (S/ 143.50);



Que, mediante Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas para el personal CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052, en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional de Ica



Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Wilmer Augusto Galindo Romero en el importe de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 14.11.2019 al 31.08.2020	09 meses y 17 días (trunco)	S/ 2,000.00	S/ 1,594.44 (*) =====

(*) $S/ 2,000.00 \times 287d/360d = S/ 1,594.44$

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento cuarenta y tres y 50/100 soles (S/ 143.50) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 030-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica,

26 FEB. 2021

Visto, la solicitud de fecha 29 de setiembre de 2020 presentada por la Sra. María Florencia Escate López, el Informe N° 059-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Sra. María Florencia Escate López solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 08 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0104-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 08 de agosto de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Sra. María Florencia Escate López para desempeñar el puesto de abogado especialista en derecho administrativo para la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 3,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 254-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 021-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 01 de octubre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Sra. María Florencia Escate López laboró del 08 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días y vacaciones trucas (23 días), asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por la recurrente, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de tres mil setecientos veintitrés y 61/100 soles (S/ 3,723.61); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas para el personal CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Sra. María Florencia Escate López en el importe de tres mil setecientos veintitrés y 61/100 soles (S/ 3,723.61) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 08.08.2019 al 07.08.2020	30 días (no gozadas)	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00
Del 08.08.2020 al 31.08.2020	23 días (trunco)	S/ 3,500.00	<u>S/ 223.61 (*)</u> <u>S/ 3,723.61</u> =====

(*) S/ 3,500.00 x 23d/360d = S/ 223.61

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

